RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/43/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de marzo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de diciembre de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00664315** vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, requiriendo:

Se anexa archivo adjunto (Ayuntamiento de Xalapa GA.pdf)

Adjuntando el archivo siguiente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalapa

Solicitud de Información:

1. Cuestionario aplicado para la "**Consulta en Línea**" para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 (formato Word)
2. Lista de las "**219 propuestas**" que se establecieron o formularon para el desarrollo del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 (formato Word)
3. Lista de los "**11 conjuntos de datos**" y sus respectivos "**35 data sets**" dentro del Inventario de Datos del municipio (formato Word)
4. Copia de la "**Carta Internacional de Datos Abiertos**" firmada el 21 de octubre entre el municipio y las dependencias o instituciones correspondientes (formato Word)
5. Copia del poster de convocatoria del evento "**Hackaton Xalapa 2014 Soluciones para nuestra capital**" (formato PNG)
6. Copia de las reglas de operación/términos y condiciones así como las dinámicas de operación que se implementaron durante la convocatoria antes descrita (formato Word)
7. Lista de las "**7 instituciones**" colaboradoras que participaron en el evento antes descrito (formato Word)

8. Lista completa (nombre del proyecto, objetivo, número de participantes, ficha técnica) de los "**28 proyectos**" que participaron durante el evento antes descrito (formato PDF)
9. Lista de los "**5 proyectos ganadores**" del evento antes descrito (formato Word)
10. Copia de la convocatoria, reglas de operación, objetivos del evento, dinámicas del evento, lista de asistencia de participantes de los "**3 Talleres de exploración de datos**" (formato Word)
11. Copia de la convocatoria, reglas de operación, objetivos del evento, dinámicas del evento, conclusiones finales, lista de asistencia de participantes de la "**Mesa de diálogo sobre políticas de gobierno abierto**" (formato Word)
12. Copia del objetivo y las dinámica del evento realizada en escuelas con el tema "**Datos de social TIC**" y nombre de escuelas participantes (grados de escolaridad de participantes y número de participantes de cada institución educativa) (formato Word)
13. Copia del poster de convocatoria del evento "**Hackaton Estatal Veracruz 2015**" (formato PNG)
14. Copia de las reglas de operación/términos y condiciones así como las dinámicas de operación que se implementaron durante la convocatoria antes descrita (formato Word)
15. Lista completa (nombre del proyecto, objetivo, número de participantes, ficha técnica) de los "**66 proyectos de innovación**" que participaron durante el evento antes descrito (formato PDF)
16. Lista de los "**proyectos ganadores**" del evento antes descrito (formato Word) 17. Lista de los participantes y el número de proyectos inscritos por cada uno de ellos (ficha técnica) del evento antes descrito (formato Word)
18. Copia del convenio/carta firmado entre el ayuntamiento de Xalapa y la Organización de Estados Americanos (OEA) para el desarrollo del "**Laboratorio ciudadano de Gobierno Abierto 2016**"(formato Word)

Se solicita que la información se remita al correo ----------.
Muchas gracias

II. El diecisiete de enero de dos mil dieciséis se prorrogó el plazo.

III. El dos de febrero del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

IV. En la propia fecha, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo dictado el mismo dos de febrero del año en curso, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

VI. El cuatro siguiente, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el dieciséis de febrero del año que transcurre.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintitrés del mes y año citados, se requirió a la parte recurrente para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, respecto de la información almacenada en el link https://www.dropbox.com/s/s5j0swtnf3tpuqx/IVAI-REV-43-2016-

I.zip?dl=0 que corresponde a la digitalización del oficio número UMTAI-063/16 y sus dos anexos, así como la contenida en el disco compacto, todos enviados por el sujeto obligado y que por superar la capacidad de envío del correo electrónico institucional le fue puesta a disposición para su descarga a través del citado link, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus

artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio que la información requerida le fue entregada en una modalidad distinta a la solicitada, ya que solamente le fue enviada para su consulta vía sistema Infomex-sin costo y no al correo electrónico indicado para tal efecto en el archivo adjunto a su solicitud de acceso, sin que el sujeto obligado señalara las causas del por qué le puso a su disposición la información en un medio diferente al requerido ya que si el groso de la información solicitada hubiera rebasado el peso permitido por el sistema Infomex, cabría perfectamente bien en una carpeta comprimida zip, o en su defecto en la máxima capacidad del correo electrónico que se dio como referencia para envío de la información, haciendo con ello nugatorio su derecho de acceso a la información,

Asimismo, aduce que la información que se entregó es incompleta o no corresponde con la solicitud, ya que la requerida contiene dieciocho puntos y en el oficio se da respuesta sólo a tres, aunado a que solamente se dio contestación con los mismos apartados de la solicitud.

El agravio esgrimido resulta **parcialmente fundado,** atento a las consideraciones siguientes:

De la solicitud primigenia se observa que la información requerida por el ahora recurrente, consistió en que se le diera a conocer diversa información relacionada con: el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, el inventario de datos del municipio, la Carta Internacional de Datos Abiertos, el "Hackathon Xalapa 2014", el "Estatal Veracruz

2015" y el Laboratorio Ciudadano de Gobierno Abierto dos mil dieciséis, entre otra.

Durante el procedimiento primigenio el ente obligado, previa prórroga, dio respuesta a dicho requerimiento mediante el sistema Infomex-Veracruz, comunicando al peticionario lo siguiente:

> Esperando haberla atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

Adjuntando una copia del oficio DBGyPE/028/2015, mediante el cual la Directora de Buen Gobierno y Proyectos Especiales del Ayuntamiento obligado le comunica a la Jefa de la Unidad de Transparencia de dicho ente, en la parte que interesa lo siguiente:

> En respuesta a su oficio No. UMTAI-1495/15, recibida el día 22 de diciembre de 2015 anexo le remito en forma electrónica la información solicitada por la C. ---------- y que a continuación se detalla.
> …
> Respecto al punto 11, solo se efectuaron charlas durante un taller de exploración de datos.
>
> Asi mismo (sic) la información que solicita en el punto 12, le comento que la organización civil Social Tic, tiene un programa llamado "Escuela de Datos" el cual se aplica en cada taller de exploración de datos. También le aclaro que este programa no esta (sic) diseñado para escuelas.
>
> Sobre la copia de las reglas de operación/términos y condiciones así como las dinámicas de operación que se implementaron durante el evento Hackathon Estatal 2015 puede ser consultado en el portal http://hackathon.gob.mx/

Asimismo a la referida respuesta adjuntó el oficio UMTAI-039/16, a través del cual la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, informó a la solicitante en lo conducente que:

> …
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DBGPE/028/2016 de fecha 25 de enero de 2016, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
>
> Derivado de lo anterior se pone a su disposición sin costo alguno un disco compacto (CD) con la información anexa el cual podrá obtener en las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. No omito manifestar que dicha información se pone a disposición por el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de esta respuesta.

Durante la sustanciación del recurso, la mencionada jefa compareció ante este Instituto mediante oficio UMTAI-063/16, comunicando en lo que interesa que:

> …
> Como corre agregado en el expediente en que se actúa, este Sujeto Obligado dio respuesta a la petición de la revisionista, es decir se cumplió con la obligación de acceso a la información, incluso se puso a disposición de manera gratuita un disco compacto en el que se encuentra toda la información que solicitó; sin que a la fecha se haya apersonado ante esta Unidad para que se le haga entrega del disco compacto.
>
> Ahora bien por cuanto hace al agravio que esgrime concerniente a que este ente obligado solo le dio respuesta a 3 de los 18 apartados que contemplan su solicitud de información, debo manifestar que no puede asegurar que la información es incompleta, toda vez que no se ha allegado del disco compacto que contiene la información y que desde el pasado veintinueve de enero del presente año se puso a su disposición sin costo alguno.
>
> La Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales de este Ayuntamiento de Xalapa, atendió la petición de la recurrente y reunió la información en un disco compacto debido al volumen de la misma, lo cual no agravia a la revisionista en absoluto, porque si bien es cierto ésta solicitó se le enviara la información por correo electrónico, lo cierto también es que debido al volumen de la misma no puede ser enviada por dicho medio electrónico. Es por ello que se le indicó que la información requerida se encuentra debidamente integrada en el disco compacto, mismo que se encuentra a su disposición de manera gratuita en las instalaciones de esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.
>
> Sin embargo y no obstante lo anterior, en aras de continuar tutelando la garantía constitucional de acceso a la información pública de la recurrente, se adjunta al presente informe el disco compacto a fin de que se le dé vista a la revisionista del contenido del mismo.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas dadas tanto durante el procedimiento primigenio como en la substanciación del recurso, se advierte que el ente municipal pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 57, párrafo 1 de la ley de la materia; sin embargo, este órgano colegiado no puede tener por cabalmente cumplida la obligación prevista en el referido precepto, toda vez que la información proporcionada resulta insuficiente.

En efecto, durante la sustanciación del recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del ente obligado,

expresó que reunió la información en un disco compacto ya que debido al volumen de la misma no se pudo enviar por correo electrónico como lo solicitó la ahora recurrente, asimismo expresó que adjuntaba a su informe el mencionado disco compacto para el efecto de que se le diera vista con su contenido a la recurrente.

De la inspección realizada al disco en mención, se advirtió que con relación a lo solicitado contiene lo siguiente:

1. Cuestionario aplicado para la **"Consulta en Línea"** para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 (formato Word)

Se proporciona el "MODELO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO", con una leyenda en la parte inferior derecha que dice: "Construyamos Juntos Nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017".

2. Lista de las **"219 propuestas"** que se establecieron o formularon para el desarrollo del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 (formato Word)

Contiene una lista de doscientos diecinueve títulos de diversas propuestas.

3. Lista de los **"11 conjuntos de datos"** y sus respectivos **"35 data sets"** dentro del inventario de datos del municipio (formato Word)

Aparece una tabla con el rubro: "Datos abiertos del Municipio de Xalapa", con once títulos de áreas y sus respectivas treinta y cinco bases de datos.

4. Copia de la **"Carta Internacional de Datos Abiertos"** firmada el 21 de octubre entre el municipio y las dependencias o instituciones correspondientes (formato Word)

Se observa una carta de veintidós de octubre de dos mil quince, del Licenciado Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal de Xalapa dirigida al Comité Directivo de la Carta de Datos Abiertos, mediante la que hace de su conocimiento que en esa fecha el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Xalapa, Veracruz, aprobó mediante acuerdo número 184 en la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, la firma del convenio a celebrarse con la Secretaría de la Función Pública, para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de cualquier interesado en el sitio de Internet datos.gob.mx, así como los mecanismos adoptados para tal fin.

5. Copia del poster de convocatoria del evento **"Hackaton (sic) Xalapa 2014 Soluciones para nuestra capital"** (formato PNG)

En el disco se contiene el cartel de la convocatoria solicitada.

6. Copia de las reglas de operación/términos y condiciones así como las dinámicas de operación que se implementaron durante la convocatoria antes descrita (formato Word)

Se encuentra la convocatoria con objetivo, bases para los equipos, prototipos, tema, desarrollo, permanencia, premios, jurado, evaluación, imprevistos, obligaciones, sanciones, derechos, datos, cambios y comentario final.

7. Lista de las **"7 instituciones"** colaboradoras que participaron en el evento antes descrito (formato Word)

Se mencionan siete instituciones colaboradoras del Hackathon Xalapa dos mil catorce: 1. Gobierno de la República a través de la Estrategia Digital Nacional; 2.Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Dirección de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 3.Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; 4. Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Estadística e Informática; 5. "ILAB"; 6. Secretaría General Iberoamericana a través de su proyecto Ciudadanía 2.0, y 7.Banco Interamericano de Desarrollo.

8. Lista completa (nombre del proyecto, objetivo, número de participantes, ficha técnica) de los "**28 proyectos**" que participaron durante el evento antes descrito (formato PDF)

En el disco aparece una carpeta titulada "PROYECTOS", en la que se advierten veinticuatro archivos, entre ellos se encuentran los siguientes:

a) Archivos que contienen información sobre veintitrés proyectos participantes.

b) Archivo correspondiente al nombre y número de los participantes y de veintisiete equipos.

9. Lista de los "**5 proyectos ganadores**" del evento antes descrito (formato Word)

Se advierte una tabla con los nombres de los cinco equipos ganadores y de sus proyectos.

10. Copia de la convocatoria, reglas de operación, objetivos del evento, dinámicas del evento, lista de asistencia de participantes de los "**3 Talleres de exploración de datos**" (formato Word)

En el disco existe información sobre la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Xalapa y el Gobierno del Estado de Veracruz, la Universidad Veracruzana, ILab y SocialTIC, para el "Open Data Day Xalapa", consistente en taller y ejercicio de expedición de datos.

Contiene información sobre los objetivos, bases, sanciones, derechos, datos y cambios del referido taller.

11. Copia de la convocatoria, reglas de operación, objetivos del evento, dinámicas del evento, conclusiones finales, lista de asistencia de participantes de la "**Mesa de diálogo sobre políticas de gobierno abierto**" (formato Word)

12. Copia del objetivo y las dinámica (sic) del evento realizadas en escuelas con el tema "Datos de social TIC" y nombre de escuelas participantes (grados de escolaridad de participantes y número de participantes de cada institución educativa) (formato Word)

En el disco compacto no se advierte información respecto a los puntos once y doce.

13. Copia del poster de convocatoria del evento **"Hackaton (sic) Estatal Veracruz 2015"**, (formato PNG)

Se contiene copia del cartel solicitado.

14. Copia de las reglas de operación/términos y condiciones así como las dinámicas de operación que se implementaron durante la convocatoria antes descrita (formato Word)

En el disco se proporciona la liga http://hackathon.gob.mx/

15. Lista completa (nombre del proyecto, objetivo, número de participantes, ficha técnica) de los **"66 proyectos de innovación"** que participaron durante el evento antes descrito (formato PDF)

Se proporciona una tabla con el nombre de los equipos y de los proyectos.

16. Lista de los "proyectos ganadores" del evento antes descrito (formato Word)

Se contienen los nombres de los equipos y proyectos ganadores, así como los premios obtenidos.

17. Lista de los participantes y el número de proyectos inscritos por cada uno de ellos (ficha técnica) del evento antes descrito (formato word)

Se observa un cuadro con los nombres de los equipos participantes, la institución a la que pertenecen, título del proyecto, objetivos general y específicos, desarrollo, alcances y presupuesto.

18. Copia del convenio/carta firmado entre el ayuntamiento de Xalapa y la Organización de Estados Americanos (OEA) para el desarrollo del "Laboratorio ciudadano de Gobierno Abierto 2016" (formato Word)

Se contiene la carta firmada por Américo Zúñiga Martínez, Alcalde de Xalapa, Veracruz y el Laboratorio Americano de Gobierno Abierto, dentro del Programa de Organización de Estados Americanos para la Promoción de Gobiernos Abiertos en las Américas dos mil quince, mediante el que se hace oficial la alianza entre ambos entes.

Lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho de que del análisis del disco compacto de que se trata se observa que el ente obligado omitió remitir diversa información.

Ello es así, ya que con relación al punto ocho la peticionaria requirió la lista completa de los veintiocho proyectos participantes en el Hackathon Xalapa dos mil catorce, y sólo se enviaron los proyectos de veintitrés de ellos, así como el nombre y número de participantes de veintisiete equipos, aunado a que no se remitieron las fichas técnicas solicitadas; respecto al punto diez sólo se remitió información de un taller, cuando la inconforme solicitó de tres talleres, además de faltar las listas de asistencia; en el punto quince en la tabla que se proporcionó faltaron los datos relativos al objetivo, el número de participantes y las fichas técnicas de los sesenta y seis proyectos de innovación solicitados, y con relación al punto diecisiete se omitió la ficha técnica.

En tal virtud, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de la inconforme y atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, este instituto considera que el sujeto obligado deberá proporcionar la información faltante a la ahora recurrente, o en su caso, pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la inexistencia de la misma.

Con respecto a los puntos identificados con los numerales once y doce, si bien en el disco compacto no se proporcionó información alguna, lo cierto es que en la respuesta dada en el procedimiento primigenio la Directora de Buen Gobierno y Proyectos Especiales del ayuntamiento obligado se pronunció sobre los mismos.

Asimismo, con relación a la copia de las reglas de operación, términos, condiciones y dinámicas que se implementaron durante el evento "Hackathon Estatal 2015", solicitados por la ahora inconforme en el punto catorce, la referida servidora pública en la respuesta de mérito precisó que tales datos pueden ser consultados en la liga electrónica: http://hackathon.gob.mx/.

De la diligencia de inspección realizada a la dirección electrónica en cita, se observó que en la misma se contiene información relacionada con el "Hackathon Estatal Veracruz 2015", como se muestra a continuación:

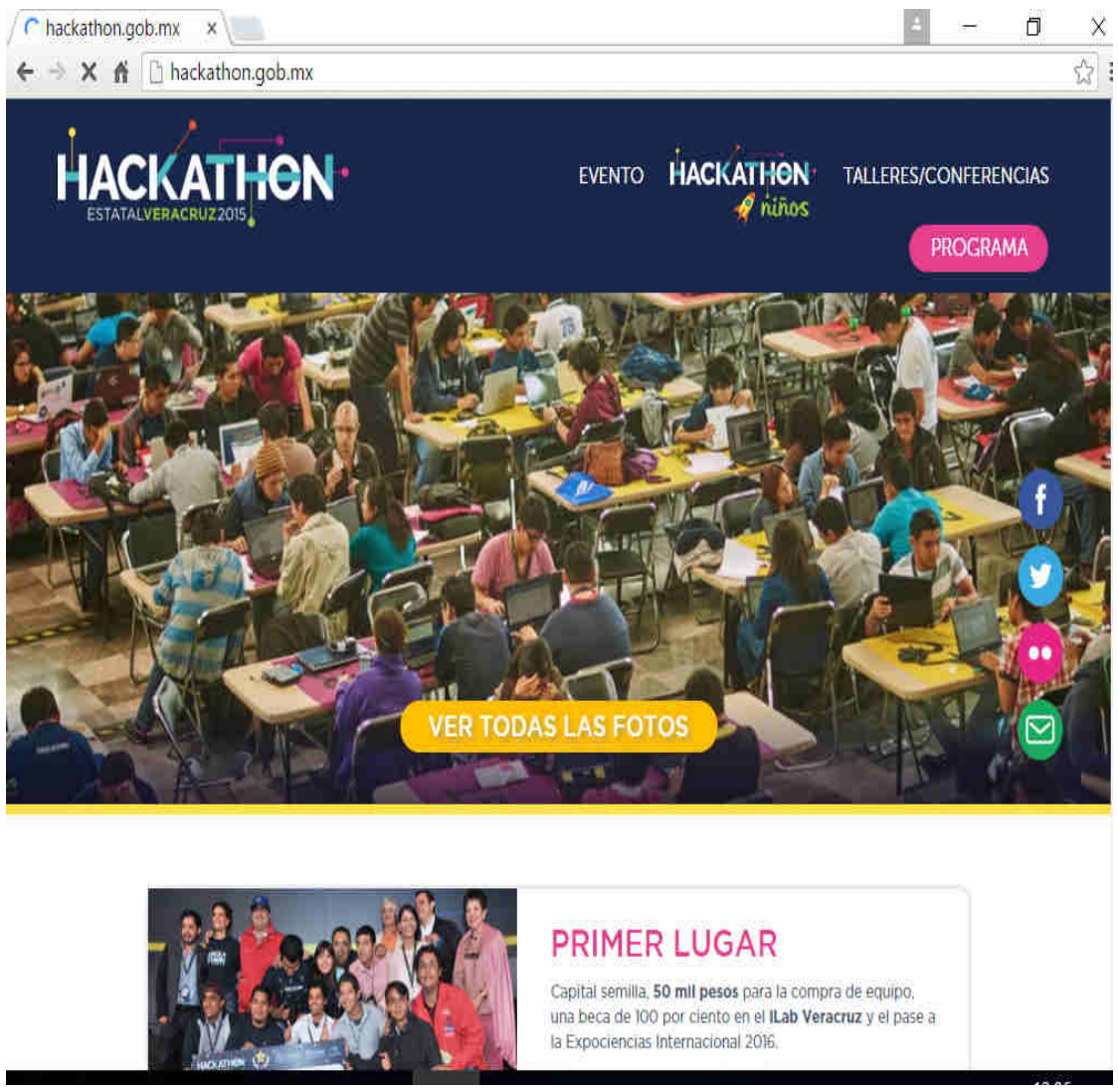
hackathon.gob.mx
hackathon.gob.mx
HACKATHON
ESTATALVERACRUZ2015
EVENTO
HACKATHON niños
TALLERES/CONFERENCIAS
PROGRAMA
VER TODAS LAS FOTOS
PRIMER LUGAR
Capital semilla, 50 mil pesos para la compra de equipo, una beca de 100 por ciento en el ILab Veracruz y el pase a la Expociencias Internacional 2016.

hackathon.gob.mx
hackathon.gob.mx
MUSEO INTERACTIVO DE XALAPA
16 • 17 • 18 • OCTUBRE
El Hackathon Estatal Veracruz 2015 es un encuentro de jóvenes estudiantes interesados en participar activamente en la solución de retos con valor y utilidad pública, aplicando su creatividad y habilidades para desarrollar herramientas informáticas.
< HACKATHON ESTATAL 2015 >
< PREMIOS >
< CAMPAMENTO >

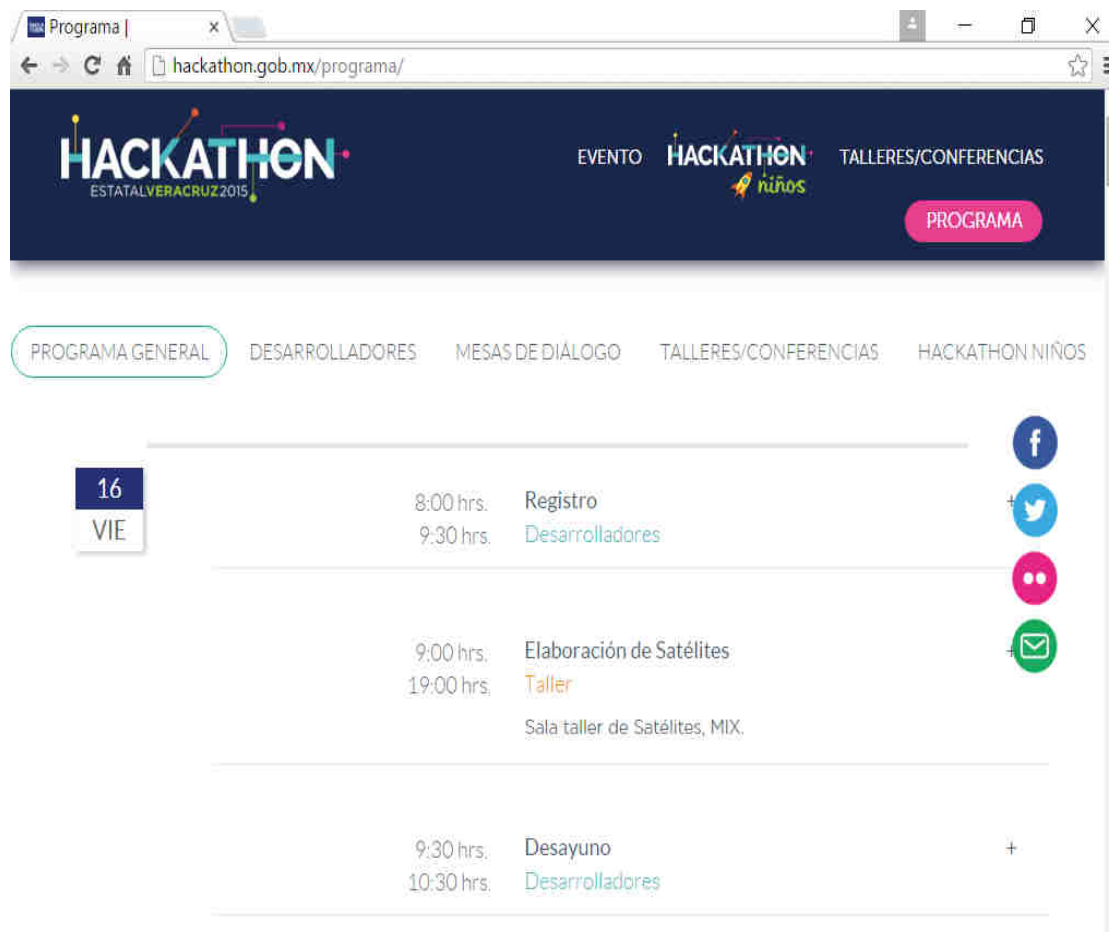

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**[1]

Por otra parte, la referida respuesta se considera ajustada a Derecho, por ser emitida por una servidora pública que cuenta con atribuciones para ello, ya que del Manual Específico de Organización de la Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales del Ayuntamiento de Xalapa, actualizado al mes de abril de dos mil quince, páginas de la cuatro a la siete, se advierte que entre las atribuciones que tiene la referida dirección se encuentran las siguientes:

> …
> II. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se derivan conforme lo establece la Ley de Planeación y en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
>
> IV. Asesorar en la integración de los programas y líneas de acción de la agenda de gobierno de la Presidencia Municipal.
>
> V. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión y validación de los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo tomando en

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

consideración los instrumentos metodológicos emitidos para su elaboración;

XII. Coordinar las etapas y seguimiento de los proyectos especiales que general las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los diversos grupos de la población;

XIV. Coordinar diferentes mecanismos de participación social para conocer las necesidades de los habitantes del municipio y ser consideradas en la toma de decisiones públicas en proyectos productivos, económicos y administrativos;
XV. Participar en la formulación de estudios de opinión, diagnósticos y programas que tengan por objeto encontrar alternativas de solución a eventualidades que se presenten y que tengan como finalidad impulsar al municipio;

XVII. Promover actividades de difusión, capacitación, investigación y asesoría sobre temas prioritarios de la planeación del desarrollo municipal en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

De acuerdo al manual específico en comento, dentro de las funciones de la Directora de Buen Gobierno y Proyectos Especiales del ayuntamiento obligado se encuentran:

• Promover y desarrollar todo tipo de acciones que coadyuven a fortalecer las capacidades del gobierno municipal.

• Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

De igual modo, el sujeto obligado observó el procedimiento establecido en la ley, puesto que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones III y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se requirió a la parte recurrente para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, respecto de la información almacenada en el link https://www.dropbox.com/s/s5j0swtnf3tpuqx/IVAI-REV-43-2016-I.zip?dl=0 correspondiente a la digitalización del oficio número UMTAI-063/16 y sus dos anexos, así como la contenida en el disco compacto, todos enviados por el sujeto obligado y que por superar la capacidad de envío del correo electrónico institucional le fue puesta a disposición para su descarga a través del citado link, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Finalmente, por cuanto hace a la condición que la Jefa de la Unidad de acceso del ente obligado le impusiera a la peticionaria para que acudiera a la oficina que ocupa la unidad de acceso dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, para que obtuviera el disco compacto con la información dada por la Directora de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, este instituto estima

que contraviene lo previsto en los artículos 4 y 56, párrafo 3 de la ley 848 que señalan que toda persona tiene derecho a obtener la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Además que en ningún caso su entrega se condicionará a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Por tanto si bien puede señalarse la dirección y horario de atención en modo alguno puede condicionarse su entrega a un plazo determinado o a la acreditación de su identidad.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, como se anunció previamente, se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición de la recurrente la información faltante, o en su caso, se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la inexistencia de la misma, lo cual deberá realizar en **un plazo no mayor a quince días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior con sustento en los artículos 69, párrafo 1, fracción III y 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, y se le **ordena** proporcionar a la recurrente la información faltante, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo

previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos